

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la acción civil que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre bienes inmuebles, presentada por JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ y otros, radicada al 2017-00093-01; vencido el término de traslado del recurso de Reposición allegado por la vinculada. Sírvase ordenar.

Viterbo, 19 de Octubre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0349/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Tiene su desarrollo procesal en esta instancia la acción civil que pretende la declaratoria de Pertenencia, sobre bienes inmuebles, presentada por los señores JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y personas Indeterminadas, con radicado 2017-00093-01.

Se recibe memorial proveniente del apoderado de la demandada y vinculada, contentivo de recurso contra decisión de esta judicial, el cual se resuelve así:

HECHOS:

En el desarrollo de la demanda de la referencia, el 23 de junio de 2017, se ordenó el trámite respectivo con interés sobre los predios identificados con matrículas 103-1940 y 103-1883.

Se hicieron presentes la señora LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, quien hizo pronunciamiento, de igual forma la señora DORA MILVIA MONTOYA GALEANO, quien fuera reconocida como heredera de la codemandada BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA.

Las citadas ciudadanas en su rol de codemandada y sucesora de la codemandada respectivamente, hicieron uso de su derecho legal a la defensa por medio de abogado.

El 30 de septiembre de esta anualidad, se declaró la validez del emplazamiento surtido dentro del trámite, designando abogado como Curador Ad Litem a las personas con interés en intervenir, además en favor de los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, quienes no concurren.

Se encuentra memorial traído por el apoderado de las señoras LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ y DORA MILVIA MONTOYA GALEANO, que demuestra su indisposición con el trámite surtido para la validez del emplazamiento, atacando la decisión en sede de reposición.

Se ha surtido el trámite dispuesto en el artículo 319 del código general del proceso, hallándonos en el término legal para adoptar una posición.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Como ha quedado anotado anteriormente, se viene surtiendo el trámite de la acción civil, promovida por los señores JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ; BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas.

Se ha reconocido a quienes ahora por medio de abogado muestran su inconformidad con la decisión de validar el emplazamiento de aquellos que ostentan interés en el asunto.

2- LA DECISIÓN ATACADA:

Auto fechado 30 de septiembre de esta calenda, declaró la validez del emplazamiento surtido, designó abogado en ejercicio para representar a quienes pueden tener interés en los predios, los que aún no se han hecho presentes, además en favor de APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, los

que a pesar de los esfuerzos desplegados en el plenario no se hicieron presentes.

3- DE LA INCONFORMIDAD:

Se queja el apoderado en varios puntos que podemos apuntalar de la siguiente manera:

1- Ha consultado los registros nacionales de emplazados de la Rama Judicial – TYBA- encontrando sin llenar la pestaña “Predios”, que debe contener la información de los lotes sobre los cuales recaen las pretensiones. El resultado de su búsqueda arrojó la falta de registros.

Concluye que la inclusión del contenido de la valla no se ha realizado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que las personas indeterminadas no fueron emplazadas por ese medio, lo que obstaculiza la designación.

Aportó videos de las búsquedas, reclamando el trámite que permite la designación.

2- Aduce que el contenido de la valla apostada en los predios y de la cual existe material fotográfico en el plenario no contiene el nombre completo del señor JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ,

3- Ante el deceso de la codemandada BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA, los herederos inciertos e indeterminados NO aparecen relacionados así como su poderdante la señora DORA MILVIA MONTOYA GALEANO.

4- Se ha mencionado en la misma valla el número de cinco matrículas inmobiliarias cuando el trámite recae sobre dos lotes; igualmente aportó prueba fílmica que demuestra que ese cartel no se encuentra instalado en las franjas de terreno perseguidas por los actores, incumpliendo lo mandado en la norma.

4- DE LA PROCEDENCIA:

Observada la decisión, ella fue emitida el día 30 de septiembre de esta anualidad, siendo notificada por medio de anotación en estado el día 1 de octubre.

El recurso fue acercado el día 6 de octubre, cumpliéndose así lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 318 del código general del proceso.

5- DEL TRASLADO:

En aplicación de lo ordenado en el artículo 319 ibídem, se fijó lista de traslado en los términos del artículo 110, sin pronunciamiento por los demás intervinientes, en especial la demandante.

6- DE LA DECISIÓN:

Encontrándonos en tiempo hábil, debe esta juzgadora desatar el recurso presentado por la parte codemandada y vinculada.

Iniciamos con el agotamiento de los puntos fijados en esta providencia como producto del desconcierto del atacante, ello con el ánimo de vislumbrar la procedencia de aceptar los planteamientos y de paso dejar sin efectos la decisión atacada; por ello nos debemos adentrar en el desarrollo que se ha surtido dentro del plenario.

Sobre el punto uno, de la revisión de la plataforma TYBA, se encuentra de forma evidente la pestaña "PREDIOS", correspondiente al proceso, sin el lleno de aquellos datos que deben ser alimentados por parte de la secretaría como acción integral del procedimiento.

Sobre este ítem debemos resaltar que el edicto emplazatorio librado el 4 de julio de 2017, fue publicado por medio escrito en el diario La República de circulación nacional, de otro lado, las decisiones emitidas fueron notificadas por anotación por estado fijado en esta oficinas y posterior a la reanudación de términos y suspensión de ellos, se han venido fijando en el micro sitio de esta célula judicial en la página de la Rama Judicial.

De otro lado, se aportó en su tiempo álbum fotográfico que demuestra la fijación de la valla en los lotes objeto de litigio y se impuso cautela sobre los bienes mismos como obra constancia dentro del devenir.

Las señoras LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ y DORA MILVIA MONTOYA GALEANO, se han hecho presentes a la instrucción, ello colige que los medios utilizados por la parte actora no gozan de la insuficiencia que se pregona, de lo contrario no se habrían enterado de esta actuación.

Con respecto al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del código procesal, ha sido allí establecido como tal, pero su vigencia aún no se ha dado encontrando que desde las oficinas

de informática y sistemas de la rama, se desconoce esa vigencia, en la práctica judicial lo que se hace es alimentar el proceso en la plataforma TYBA y ahora el proceso digital en la plataforma ON DRIVE.

Se arguye por el pretensor una falencia que vulnera derechos de quienes tienen interés en el procedimiento, cuando el plenario demuestra los medios utilizados con el fin de agotar la asistencia de quienes detentan el interés en el asunto.

Se acepta que el lleno de la información en el sistema TYBA ha quedado sin cumplir en la citada pestaña "PREDIOS" y es por ello que deberá aceptarse el planteamiento esbozado de manera parcial y desde la óptica de esa desatención por parte del despacho, pero dejando en claro que la falta de publicidad que se insiste en el expediente no refulge por cuanto ha cumplido las expectativas legales, prueba de ello es la reclamación que se atiende.

Sobre el punto dos, "sobre la valla".

Se evidencia del álbum fotográfico que el co-demandante JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ, ha sido mencionado en la misma sin sus apellidos completos, ello por cuanto el señor JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, es su hermano y muy posiblemente la apoderada en su afán de abreviar espacio ordenó el diseño de tal manera; ello indica que deberá elaborarse una nueva valla con el ánimo de garantizar la publicidad sobre quienes detentan el interés en las porciones de terreno.

Se afirma que la misma valla hace gala de cinco matrículas, lo que se trasluce en el material fotográfico; por tanto este ítem debe ser corregido por la demandante teniendo especial cuidado que las pretensiones se han fijado sobre dos matrículas y esto puede inducir a error a los colindantes y quienes detentan interés.

Si la valla en la actualidad no se encuentra fijada en los predios, debe tomar atenta nota la apoderada demandante, debido a que este asunto solo es vigilado por el despacho al momento de la inspección judicial al realizarla y no antes, pues ello le resta publicidad al trámite.

Sobre el punto tres, se duele el quejoso de que los herederos inciertos e indeterminados de la codemandada BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA, no aparecen relacionados en la valla, examinado el registro de defunción la mencionada falleció el 30 de agosto de 2007, es decir anterior a la presentación de la demanda.

Obra dentro de la actuación la insistencia en la ubicación de la codemandada de la que apenas se tiene noticia de su deceso, debió la demandante ante la ignorancia sobre su paradero proceder a solicitar el emplazamiento.

Ahora que se tiene el registro de defunción deberá agregar el hecho a la valla y además librarse nuevo edicto emplazando a sus herederos con interés en el asunto.

7- CONCLUSIÓN:

Con apoyo en lo anterior, deberá dejarse sin efectos la decisión atacada, en tanto, a la falta de emplazamiento de los herederos de la codemandada BLANCA HORTENCIA GALEANO DE MONTOYA, por ello deberá librarse edicto emplazatorio dirigido a sus herederos indeterminados.

De otro lado, se ordena a secretaría llenar el formulario o pestaña denominado "PREDIOS" en el programa TYBA, todo ello con el fin de proteger los derechos de las personas con interés en la actuación.

Igualmente la parte demandante deberá fijar nueva valla teniendo especial curia con los puntos acá reseñados para su validez y vigilar que la misma sea adherida en los predios, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 375.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión que data 30 de septiembre de esta anualidad, proferida dentro de la acción civil que pretende la declaratoria de Pertenencia, sobre bienes inmuebles, presentada por los señores JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENCIA GALEANO DE MONTOYAS y personas Indeterminadas, con radicado 2017-00093-01, por lo expresado.

SEGUNDO: Ordena emplazar a los herederos indeterminados de la codemandada BLANCA HORTENCIA GALEANO DE MONTOYA, por medio de edicto para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso.

TERCERO: Ordena a la parte demandante, fijar nueva valla con las precisiones señaladas en esta decisión en garantía de los derechos de quienes tiene interés en el asunto.

CUARTO: Ordena a secretaría aportar la información pertinente en la pestaña “PREDIOS” del programa TYBA, en lo atinente a esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 171 del 2/11/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria